



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**RESOLUCIÓN No. 127 de 2024**  
**(07 de octubre de 2024)**  
**PRIMERA C BETPLAY INTERCLUBES 2024**

Por la cual se resuelve una investigación de oficio

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN  
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

**NOTA:** Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. APERTURA** de investigación disciplinaria de OFICIO sobre los hechos ocurridos en el partido programado entre los CLUBES LOCOS POR EL FÚTBOL y DEPORNEIVA el día 06.10.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 correspondiente a la SEGUNDA FASE en el estadio MUNICIPAL DE COMFACAUCA UNIDAD 4 CANCHA 1 (POPAYAN).

**HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES LOCOS POR EL FÚTBOL y DEPORNEIVA el día 06.10.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 correspondiente a la SEGUNDA FASE en el estadio MUNICIPAL DE COMFACAUCA UNIDAD 4 CANCHA 1 (POPAYAN).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:  
  
*“El equipo "DEPORNEIVA" no se presentó a la hora del partido al terreno de juego (2:10), se dio el tiempo de espera reglamentario y el equipo "DEPORNEIVA" no llegó.” (sic)*
3. Qué, en vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB DEPORNEIVA.
4. Qué, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario resolvió iniciar una investigación de oficio, tal como lo dispone el CDU-FCF en los siguientes artículos:

**“Artículo 164. Apertura del procedimiento. Las infracciones a las reglas de juego o al reglamento de competición serán perseguibles de oficio, por queja o denuncia de un tercero con interés deportivo o institucional, autoridades del fútbol, del torneo o del representante legal de un club, según el caso. Los oficiales de partido están obligados a denunciar todas las infracciones de las que tuvieran conocimiento.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto)**



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**“Artículo 158. Carga de la prueba. Quien alega un hecho deberá probarlo. Si la investigación se inicia de oficio, la carga de la prueba corresponderá a la entidad responsable del evento.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto)**

En virtud de lo anterior, este Comité realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Teniendo en cuenta el informe arbitral, este Comité hizo la investigación respectiva evidenciando que el partido entre los CLUBES LOCOS POR EL FÚTBOL y DEPORNEIVA el día 06.10.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 correspondiente a la SEGUNDA FASE en el estadio MUNICIPAL DE COMFACAUCA UNIDAD 4 CANCHA 1 (POPAYÁN), no se pudo jugar por problemas de orden público con lo cual se configura una fuerza mayor así:



2. El Club DEPORTNEIVA presentó un escrito ante este Comité el día lunes 07.10.2024 narrando los hechos, en los siguientes términos:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



## CLUB DEPORTIVO NEIVA

Reconocimiento Deportivo No. 044 de 2022  
Personería Jurídica No. 075 de 2008  
Resolución Liga No. 209 de 2009  
Nit: 900.283.494-3

Neiva, 6 de octubre del 2024

Señores Difutbol.  
Bogota DC  
E. S. D.

Ref: **NO PRESENTACION DE NUESTRO EQUIPO DE PRIMERA C EN POPAYAN.**

Cordial saludo.

Comedidamente me permito solicitar se analice nuestra no presentación a **el partido del torneo nacional Primera C** dispuesto para el día domingo **06 DE AGOSTO en la ciudad de Popayán Cauca**, lo anterior por los hechos seguidamente narrados.

"nosotros salimos sobre las 2 de la mañana de la ciudad de Neiva hacia la ciudad de Popayán por la vía que comunica por la Plata Huila- Inza- Popayán y sobre las 5 de la mañana en una zona montañosa fue detenido el vehículo por personas uniformadas quienes se identificaron como miembros de las DISIDENCIAS DE LAS FARC EP y procedieron a realizar una requisita al vehículo y a los que en el estábamos, seguidamente indagaron hacían donde nos dirigíamos y que íbamos hacer, después de aproximadamente 50 minutos y cuando ya comenzaba aclarar el día, nos manifestaron que nos devolviéramos para evitar quedar en un posible enfrentamiento más adelante, a lo cual el conductor del vehículo nos manifestó qque no continua con la ruta y se devolvía, por el temor decidimos devolvernos; nos dijeron que no fuéramos a informar a nadie la presencia de ellos en la zona si no teníamos posibles represarías".

Espero nos entiendan los momentos de zozobra y nerviosismo que tuvimos que vivir, que nos tienen muy atemorizados y que por tal razón no hemos querido dar a conocer a la opinión pública ni a ninguna autoridad lo sucedido, lo hemos mantenido en total reserva.

Igual forma envío el contrato con la empresa que nos hizo el recorrido.

ESCUELA DE FUTBOL DEPORNEIVA  
CALLE 27 #1-02 ESQUINA CANCHA SINTÉTICA DE CANDIDO. -CEL. 3002771173  
email. [deportivoneiva@hotmail.com](mailto:deportivoneiva@hotmail.com). Página web. [www.deporneiva.es.tl](http://www.deporneiva.es.tl) fan page:Deportivo Neiva



## CLUB DEPORTIVO NEIVA

Reconocimiento Deportivo No. 044 de 2022  
Personería Jurídica No. 075 de 2008  
Resolución Liga No. 209 de 2009  
Nit: 900.283.494-3

Quiero manifestar que siempre nuestra intención fue llegar al partido, pues la llave esta abierta y estamos peleando una posible clasificación, por lo cual nunca hemos querido dejar de asistir.

Con esto pretendemos informar lo sucedido y pedir que nos entiendan y se proceda de acuerdo al reglamento ante una situación de fuerza mayor como la que exponemos.

No siendo más el motivo de la presente espero nos comprendan y se proceda conforme a la solicitud.

- De acuerdo con lo anterior, nadie está obligado a lo imposible y las circunstancias de orden público en el país no son nada fáciles con lo cual prima el derecho a la vida por vía constitucional y no menos importante para este Comité se trató de salvaguardar la integridad de todas las personas integrantes de la delegación del CLUB DEPORNEIVA.
- De conformidad con todo lo expuesto, para este Comité es claro que existe FUERZA MAYOR INSUPERABLE, tal como lo dispone el Artículo 35, Parágrafo 1 y 2 del artículo 32 del RGC en los hechos ocurridos en el precitado partido.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

5. Por consiguiente se acredita la FUERZA MAYOR INSUPERABLE y se ordenará a DIFUTBOL, la reprogramación de dicho partido.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

PRIMERO. **ORDENAR a DIFUTBOL** la reprogramación del partido entre los CLUBES LOCOS POR EL FÚTBOL y DEPORNEIVA del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 correspondiente a la SEGUNDA FASE.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** la presente decisión a los CLUBES LOCOS POR EL FÚTBOL y DEPORNEIVA de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

TERCERO. **RECURSOS**. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 2. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 3. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

Bogotá, D.C., 07 de octubre de 2024

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**